

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1511

Demandante Cooperativa de Gestiones y Procuraciones COGESTIONES antes
COSERVICAUDO y COGESPROCU, con NIT 900.389.714-5
Demandados TAILOR JANETH GAMEZ RIVADENEIRA con C.C. 84.084.113
JESÚS ALBERTO GARZÓN DAZA con C.C. 84.078.605

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00312-00

Tuluá Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud firmada por la parte demandante, y al no existir ninguna objeción tanto a su petición de terminación como a la liquidación de crédito aportada, se estima que es viable decretar terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (art. 461 del CGP).

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario devengado por los señores TAILOR JANETH GAMEZ RIVADENEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.084.113 y JESÚS ALBERTO GARZÓN DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.078.605, en su condición de empleados de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN. Líbrese la comunicación correspondiente, informándole que la medida cautelar se comunicó por oficio 1088 de noviembre 23 de 2021.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas disponibles de las cesantías y/o prestaciones sociales a que tienen derecho los demandados TAILOR JANETH GAMEZ RIVADENEIRA identificado con la cédula

de ciudadanía No. 84.084.113 y JESÚS ALBERTO GARZÓN DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.078.605, en su condición de empleados de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN. Líbrese la comunicación correspondiente, informándole que la medida cautelar se comunicó por oficio 1089 de noviembre 23 de 2021.

CUARTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7275dc320d411cdb442ad582909ffe9187045fbcd54ad0f3f94ccc6f1be1799**

Documento generado en 10/10/2022 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>